

FONDO DE EMPLEADOS FECSA
NIT 811-007-533-8

El siguiente estatuto fue aprobado en asamblea general ordinaria no presencial de delegados de Fecsa celebrada el 20 de marzo de 2026, actuaron como Presidente Carlos Enrique Espinal Vargas y como Secretario Melquisedec Contreras Ruiz según consta en acta de dicha reunión.

CAPITULO I
DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTÍCULO 1° – NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:

La entidad es una empresa asociativa de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por trabajadores dependientes y subordinados, cuyo objeto es procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados. Se denomina FONDO DE EMPLEADOS FECSA con la sigla "FECSA".

Su personería jurídica es efectiva desde el momento en que se registró el acta de constitución en la Cámara de Comercio del Aburra Sur, y la existencia jurídica de FECSA se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente.

FECSA se rige por el Decreto Ley 1481 de 1989 (modificado por la Ley 1391 de 2010 y la Ley 2496 de 2025), la Ley 454 de 1998, el Decreto 962 de 2018, la Circular Básica Jurídica y básica contable de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2° DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES:

El domicilio principal de **FECSA** es el Municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad será el territorio nacional para lo cual "**FECSA**" podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares de este, conforme a las Leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3° DURACIÓN:

La duración de FECSA es indefinida, en concordancia con el artículo 2, literal h) del Decreto Ley 1481 de 1989 (modificado por la Ley 2496 de 2025), que establece como característica de los fondos de empleados constituirse con duración indefinida.

ARTICULO 4°. PRINCIPIOS. "**FECSA**" FECSA se regirá por los principios de la economía solidaria y los de Buen Gobierno adoptados conforme al Decreto 962 de 2018 y la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria.

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.
10. Transparencia: publicar información clara y accesible sobre la gestión de FECSA
11. Responsabilidad: los directivos y administradores rinden cuentas ante la Asamblea General.
12. Participación: fomento de la intervención de los asociados en la toma de decisiones.
13. Ética: actuar con integridad y honestidad en todas las acciones y decisiones.

CAPITULO II
OBJETO – ACTIVIDADES – SERVICIOS

ARTÍCULO 5º OBJETO SOCIAL:

FECSA tiene como objeto social procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de sus asociados, fomentando la solidaridad, el compañerismo y el ahorro; suministrando créditos y operaciones de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos aplicables; prestando servicios sociales, recreativos, educativos, de salud y de seguridad social que mejoren las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de los asociados.

PARÁGRAFO: Los excedentes que genere FECSA en el desarrollo de su objeto social se destinarán de acuerdo con las normas legales vigentes y lo dispuesto en el Capítulo sobre régimen económico del presente Estatuto.

ARTÍCULO 6º ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de su objetivo, **“FECSA”** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades.

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, solidaridad, educación, capacitación profesional, previsión, emprendimiento y seguros para beneficio de sus asociados y por extensión a sus familiares.
3. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva de **FECSA**
4. Dar facilidades para la recreación
5. Realizar actividades culturales.
6. Contratar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
7. Crear empresas o iniciativas empresariales por sí mismo, la Junta Directiva reglamentará dichas iniciativas, para lo cual podrá contar con recursos propios y/o del Fondo de Emprendimiento solidario
8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. Para el debido cumplimiento de su objetivo social, **“FECSA”** podrá realizar toda la clase de actos y contratos tales como tomar y dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes bancarias y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores y otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a éstas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7º ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para el establecimiento de los servicios enunciados en el presente estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de **“FECSA”**, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8º EXTENSIÓN DE SERVICIO:

Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se tenga en cada uno de los servicios.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la edad de los hijos (as) beneficiarios (as) es hasta los 18 años o hasta los 25 años si acreditan vinculación a una institución de educación formal de cualquier nivel y sin límite de edad para aquellos con incapacidad física o mental.

ARTÍCULO 9º CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **“FECSA”** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los

servicios que beneficien a los asociados y a **“FECSA”**, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10º AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES:

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados **“FECSA”** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11º CONVENIO CON LA ENTIDAD PATRONAL:

“FECSA” por decisión de la Junta Directiva podrá, conservando su autonomía y respeto interinstitucional, aceptar el patrocinio y establecer las relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual, con la Organización Corona y cualesquiera de sus empresas o sociedades subordinadas, dependientes, adscritas, vinculadas, o que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial, como empresas que generan el vínculo común de asociación previsto en el artículo 12 del presente estatuto, con el fin de desarrollar las actividades y servicios en beneficio de los asociados. Las precitadas empresas o sociedades se designarán en el presente estatuto como **“LAS COMPAÑÍAS”**.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS:

El número de asociados de **"FECSA"**, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de **"FECSA"**.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia o quien esta delegue, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 13º CALIDAD DEL VÍNCULO ASOCIATIVO Y REQUISITOS DE INGRESO:

Podrán ser asociados de **FECSA** Los trabajadores que presten sus servicios directa o indirectamente a cualquier empresa de la Organización Corona. Los vinculados con las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica. Los trabajadores de empresas donde los accionistas de la Organización Corona tengan participación económica. Los trabajadores de iniciativas sociales, sin ánimo de lucro y/o solidarias apoyadas por accionistas o empresas de la Organización Corona. Los trabajadores de FECSA y Fecsa Servicios.

Quienes reúnan las condiciones señaladas y deseen asociarse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en el formato correspondiente y ser aprobada por la gerencia o quien esta delegue.
2. Ser legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo.
3. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas en materia de SARLAFT.
4. Acreditar el cumplimiento del vínculo común de asociación según lo contemplado en el presente estatuto.
5. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo, para que retenga de su salario básico mensual o mesada pensional, con destino a **"FECSA"** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica y demás obligaciones pecuniarias establecida en el presente estatuto.
Las obligaciones de retención no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse a favor de FECSA como garantía.
La retención sobre salarios o pensiones podrá efectuarse siempre que el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.
Las pensiones son inembargables de conformidad con el Sistema de Seguridad Social Integral. Para el pago de obligaciones de pensionados se fijará conforme al análisis de riesgo financiero y capacidad de endeudamiento del pensionado sin superar los límites de retención.
Las deducciones o retenciones realizadas por el empleador o entidad pagadora mediante descuento directo quedan exceptuadas de la restricción del numeral 2º del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.
6. Autorizar expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones y demás emolumentos que reciba de su vinculación, se hagan las deducciones correspondientes a favor Fondo de Empleados y por las obligaciones contraídas.
7. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre **FECSA** y se encuentre sujeta a habeas data.
8. No estar inmerso dentro de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

PARAGRAFO 1: Podrán continuar como asociados aquellos que adquieran el derecho de pensión, sus sustitutos y los extrabajadores que cumplan con los requisitos contemplados en el presente estatuto y que manifiesten por escrito su deseo de continuar asociados al Fondo de Empleados en los próximos 30 días después de habersele reconocido la pensión, habersele terminado el vínculo laboral o haber fallecido su familiar asociado.

PARÁGRAFO 2º Los asociados pensionados que se retiren de FECSA podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo, cumpliendo los requisitos estatutarios exigidos

ARTÍCULO 14º DEBERES:

Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de **"FECSA"** en particular, y de los fondos de empleados en general.
2. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos de administración y control
3. Comportarse con espíritu solidario frente a **"FECSA"** y a sus asociados.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **"FECSA"**.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"FECSA"**.
6. Usar adecuadamente los servicios de **"FECSA"**.
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Actualizar como mínimo una vez al año los datos personales y demás información que le sea solicitado por **"FECSA"** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
9. Recibir información clara y oportuna sobre la gestión de FECSA conforme a los principios de Transparencia del Buen Gobierno (Decreto 962/2018).
10. Participar en los mecanismos de rendición de cuentas ante la Asamblea General.
11. Acceder al canal ético habilitado por FECSA para presentar denuncias o inquietudes.
12. Elegir y ser elegido para cargos en los órganos de administración y control, en igualdad de condiciones, sin consideración a sus aportes ni tiempo de vinculación
13. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 15º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos.

1. Utilizar y recibir los servicios que preste **"FECSA"**.
2. Participar en las actividades de **"FECSA"** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **"FECSA"** de conformidad con lo establecido en el presente estatuto o los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales de asociados o de delegados y de elección en éstas, en la forma y oportunidad prevista en el presente estatuto y en todo caso garantizando la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **"FECSA"**.
6. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el **"FECSA"**
7. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por **"FECSA"**
8. Fiscalizar la gestión de **"FECSA"** por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, estados financieros, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y los Reglamentos.
9. Retirarse voluntariamente de **"FECSA"**.
10. Las demás que resulten de la Ley, el estatuto y Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 16º PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:

El carácter de asociado de **"FECSA"** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación de la empresa que determine el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.

FONDO DE EMPLEADOS FECSA ORGANIZACIÓN CORONA CR 50 N 80 SUR 73 LA ESTRELLA (ANT)

3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

ARTÍCULO 17° RENUNCIA VOLUNTARIA.

El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 18° REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA:

Para que un asociado retirado voluntariamente o excluido por decisión de la Junta Directiva, pueda reingresar a FECSA se requiere:

1. Cumplir con los requisitos para ser asociado de **FECSA**, de acuerdo con lo dispuesto el presente Estatuto.
2. Realizar su solicitud como mínimo seis meses después de su desvinculación por retiro voluntario y un año después por exclusión.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios.

PARÁGRAFO 1: Además de lo dispuesto en este artículo, un asociado excluido sólo podrá solicitar reingreso, si han cesado o resarcido los causales de su exclusión, a juicio de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con "FECSA", la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 19° DESVINCULACIÓN LABORAL EMPRESA QUE DETERMINE EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN, O POR PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación de las entidades que generan el vínculo de asociación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, excepto cuando habiendo perdido su relación contractual con las empresas que generan el vínculo de asociación, adquieran el derecho a pensión o como ex trabajadores demuestre tener en las mismas como mínimo 5 años de antigüedad y manifiesten por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

De igual forma se pierde la calidad de asociado cuando se le decreta por autoridad competente incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con "**FECSA**" o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia o en listas restrictivas en materia de SARLAFT.

La Junta Directiva analizará todos los casos individualmente y procederá a aprobar o improbar dicha solicitud.

PARAGRAFO 1 Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación de alguna de las entidades que generan el vínculo de asociación y posteriormente reingresen a alguna de ellas, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez; con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva podrá definir en el caso de pérdida de la capacidad civil para contraer obligaciones por sí mismos, que se mantiene la asociación para los servicios de bienestar y no para los de ahorro voluntario y crédito, siempre que se cancele por descuento directo la cuota periódica.

ARTICULO 20°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación se producirá con la información suministrada por la empresa que genera el vínculo de asociación y por la pérdida de las condiciones para ser asociado cuando se demuestre la causal y se emita resolución motivada, la cual se notificará al asociado personalmente o a través de correo certificado o correo electrónico enviado a la última dirección que tenga registrada en "**FECSA**". Solo para el segundo caso, el asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal. Sobre la misma no procede recurso de apelación.

ARTÍCULO 21° EXCLUSION DE ASOCIADOS:

Los asociados de "**FECSA**", perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el presente Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho de información y el de defensa.

ARTÍCULO 22° MUERTE DE ASOCIADOS.

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos legítimos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 23° EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FECSA", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de "FECSA", este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FECSA" como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social, mantener la disciplina social en **"FECSA"** y ejercer la función correctiva para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y
5. Exclusión.

ARTÍCULO 25°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse, para **"FECSA"** o sus asociados, y las circunstancias atenuantes o agravantes.

ARTÍCULO 26°. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **"FECSA"**
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro de objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de **"FECSA"**
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 27°. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación, a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **"FECSA"**
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **"FECSA"** en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28°. AMONESTACION:

El comité de Control Social, previa notificación al asociado realizará una investigación previa, breve y sumaria para determinar si es procedente formular cargos al investigado, caso en el cual lo oírán en descargos. Podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual.

Contra esta sanción no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 29°. SANCIONES PECUNIARIAS:

Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias:

1. Por inasistencia injustificada a la Asamblea: seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del evento.
2. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva y de Comités: un (1) Salario mínimo diario legal vigente.
3. En los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar: hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

PARAGRAFO 1: Las multas ingresarán al fondo social de **FECSA** de recreación y deportes.

PARAGRAFO 2: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **"FECSA"** podrán contener otras sanciones pecuniarias no de carácter disciplinario, tales como

intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, etc. Por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 30°. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS:

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. De igual forma la Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

ARTÍCULO 31°. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:

La Junta Directiva podrá optar por aplicar la sanción de suspensión total de derechos en lugar de la sanción de exclusión, cuando a su juicio existieren situaciones atenuantes tales como: justificaciones razonables que expliquen la comisión de la falta, cuando la falta se considere de menor gravedad que la inicialmente imputada al asociado y cuando el asociado no fuere reincidente. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá aplicar esta sanción, la que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FECSA**.

ARTÍCULO 32°. EXCLUSION: Los asociados de **“FECSA”** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por violación grave del estatuto, reglamentos y resoluciones de **“FECSA”**, leyes, decretos y resoluciones en materia de Fondos de Empleados y economía solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de **“FECSA”**.
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera **“FECSA”**.
4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por detención preventiva del asociado por un lapso superior a tres (3) meses.
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **“FECSA”**.
7. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **“FECSA”**.
8. Por servirse de **“FECSA”** en provecho de terceros.
9. Por entregar a **“FECSA”**, bienes de procedencia fraudulenta.
10. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **“FECSA”**, de los asociados o de terceros.
12. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de **“FECSA”**.
13. Por ejercer dentro de **FECSA** actividades de carácter político, sindical, religioso o racial.
14. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FECSA**.
15. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FECSA** entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

ARTÍCULO 33°. CADUCIDAD DE SANCIONES:

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el **presente capítulo** caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta.

1. La amonestación en seis (6) meses.
2. La multa en doce (12) meses.
3. La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
4. La exclusión, en veinticuatro (24) meses

ARTÍCULO 34°. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACION DE SANCIONES CONTEMPLADAS:

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se

expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FECSA cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros del FECSA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida o enviado por correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, FECSA publicará en sus dependencias o envío de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FECSA y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 35°. COMITÉ DE APELACIONES:

FECSA Contará con un comité de apelaciones conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico elegidos por la asamblea general, para un periodo de 2 años. Este comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los asuntos que se le presenten y sean de su competencia.

De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
3. Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros, la cual será notificada de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.

3. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de ser asociado de FECSA
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de *FECSA*

CAPITULO 5
REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36°. PATRIMONIO:

El patrimonio de "FECSA" es variable e ilimitado y está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. Las cuotas extraordinarias decretadas por la Asamblea General.
6. Los aportes amortizados.

ARTÍCULO 37°. APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES:

Durante la existencia del Fondo de Empleados "FECSA", el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles se establece en la cuantía de \$3.000.000.000 (TRES MIL MILLONES DE PESOS) el cual no podrá reducirse durante la vida de la entidad

ARTÍCULO 38°. COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE:

Los asociados de "FECSA" deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo equivalente al 3% del salario mínimo mensual legal vigente y como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual ordinario o **mesada pensional**, y las cuotas serán descontadas directamente de nómina o de su pensión. La cuota periódica obligatoria se distribuirá el 70% al aporte social y el 30% al ahorro permanente.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso ordinario o mensual del asociado.

Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FECSA como garantía prendaria de las obligaciones contraídas, y podrá efectuarse las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas.

ARTÍCULO 39°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FECSA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. Se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 40°. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FECSA", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser grabados ni transferirse a otros asociados o a terceros; Por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Los Ahorros permanentes podrán ser devueltos de manera parcial según reglamentación que expida la Junta Directiva

ARTÍCULO 41°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en "FECSA", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva y estos quedaran como garantía prendaria en favor de Fecsa de las obligaciones contraídas por los asociados.

ARTÍCULO 42°. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los Aportes Sociales individuales los destinará "FECSA" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte "FECSA", deberán ser invertidos en créditos a los

FONDO DE EMPLEADOS FECSA ORGANIZACIÓN CORONA CR 50 N 80 SUR 73 LA ESTRELLA (ANT)

asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 43°. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE:

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos legítimos del asociado muerto, tendrán derecho a que FECSA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FECSA las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje FECSA para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de "FECSA", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, "FECSA" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 44°. RESERVAS PATRIMONIALES:

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 45°. FONDOS:

"FECSA" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 46°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Asimismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FECSA" y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 47°. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES:

Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba "FECSA" no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 48°. RENUNCIA DE SALDOS:

Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FECSA, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FECSA llevarlos a los programas de bienestar social.

FONDO DE EMPLEADOS FECSA ORGANIZACIÓN CORONA CR 50 N 80 SUR 73 LA ESTRELLA (ANT)

PARAGRAFO:

Si quedan aportes sociales en favor del asociado y luego de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FECSA, éste no se hace presente para reclamarlos se deberá seguir lo consagrado en el Código General del Proceso en su artículo 381. siempre que se reúnan los presupuestos que establecen los artículos 1656 y siguientes del Código Civil Colombiano.

1. El demandante debe presentar una demanda de oferta de pago que cumpla con los requisitos del Código General del Proceso y del Código Civil.
2. Si el demandado no se opone, el demandante debe depositar el dinero en el juzgado dentro de cinco días.
3. Si el demandado se opone, el juez ordenará que el demandante haga la consignación o que se secuestre el bien.
4. Una vez que se haya hecho la consignación o se haya secuestrado el bien, el juez dictará sentencia que declare válido el pago.

ARTÍCULO 49°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico de "FECSA" será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FECSA" a disposición para conocimiento de los asociados, dentro de los **quince (15)** días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea

ARTÍCULO 50°. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE:

Los excedentes del ejercicio económico serán lo que sobre de los ingresos de "FECSA" una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario destinado a programas aprobados por más del 50% la asamblea.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FECSA" desarrollo labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la asamblea General. Asimismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Cuando la reserva de protección alcance el 50% del total de aportes, FECSA no estará obligada a seguir incrementándola.

PARÁGRAFO 3°: La amortización podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales, cuando el desarrollo económico del Fondo lo permita, a juicio de la asamblea general.

ARTICULO 51° FONDO MUTUAL COOPERANTE:

Todos los Asociados de Fecsa quedarán cubiertos a través del Fondo Mutual Cooperante, para lo cual deberán aportar los siguientes valores mensuales con la misma periodicidad con que reciben su nómina.

Rango de Salario Básico Personal	Aporte Mensual
Menor a 2 SMMLV	\$8.000
Entre 2 y 4 SMMLV	\$9.000
Más a 4 SMMLV	\$10.000

El aporte mensual se incrementará cada año en lo correspondiente al incremento del IPC y se actualizará en Febrero de cada año

La Junta Directiva deberá reglamentar el Fondo Mutual Cooperante teniendo en cuenta que uno de los beneficios será el servicio exequial.

CAPITULO VI
ADMINISTRACION

ARTÍCULO 52°. ORGANOS DE ADMINISTRACION:

La administración de "FECSA" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 53°. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FECSA", sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FECSA a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FECSA.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con "FECSA", de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 54°. CLASES DE ASAMBLEA:

Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas.

Las reuniones de Asamblea General podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las normas legales vigentes. En el acto de convocatoria se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y la oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 55°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Junta Directiva de "FECSA" convocará a Asamblea General de Asociados o Delegados, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma, determinando en la citación el lugar dentro del territorio nacional, fecha, hora y orden del día. Se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de la oficina de "FECSA" y de las Empresas que generan el vínculo de asociación o al último correo electrónico registrado en FECSA.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días calendario antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala el estatuto.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar máximo hasta el 31 de marzo de cada año.

PARAGRAFO 1: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

PARAGRAFO 2: La administración con anticipación a la reunión de la Junta Directiva en donde convocara a asamblea deberá informar a los asociados inhábiles para que con anticipación puedan habilitarse.

ARTÍCULO 56°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, será convocada por el Comité de Control Social o en su defecto por el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 57°. ASAMBLEA DE DELEGADOS:

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FECSA". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal garantice la adecuada información y participación de ellos. El número de delegados será el equivalente al 1% del total de los asociados. En todo caso el número no podrá ser menor de veinte (20) y tendrán un periodo de elección de dos (2) años.

PARÁGRAFO: Requisitos para ser Delegado:

- Llevar mínimo dos años continuos de afiliación a Fecsa

ARTÍCULO 58°. PARTICIPACION MEDIANTE PODER:

Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, dirigido al Presidente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado hábil de "FECSA".

Los poderes deberán ser registrados en la oficina de "FECSA" por lo menos con media (1/2) hora de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de dos (2) asociados hábiles cuando estos se encuentren laborando en Medellín y para los asociados que laboren en las dependencias de las empresas que generan el vínculo de asociación situadas fuera de ésta ciudad sólo podrán representar hasta tres (3) asociados hábiles, siempre y cuando este número no sea mayor del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva, El Comité de Control Social, el representante legal y los empleados de "FECSA" no podrán recibir poderes, tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 59°. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente de la Junta Directiva y/o cualquier miembro de ésta. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el Gerente de "FECSA".
2. El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad del total de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos. En la asamblea general de asociados, si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar

decisiones válidas con un número de asociados presentes y representados no inferior, al diez por ciento (10%) de total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

3. Una Vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo del numeral anterior. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.
4. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de asamblea de asociados donde en representación, le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.
5. Las decisiones, por regla general, se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los asociados hábiles presentes incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La Reforma de Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá por lo menos del voto favorable del 70% de los asociados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el 70% de los asociados o delegados convocados
6. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
7. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: nombre de los asociados o delegados presentes, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó: número de asociados convocados y número y nombre de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
8. El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el literal anterior, estarán a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea y del Presidente y del Secretario de esta, quienes firmarán de conformidad.

ARTÍCULO 60° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices y políticas generales de "FECSA".
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Decidir sobre el destino de los excedentes.
5. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, así como los aportes extraordinarios.
6. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de apelaciones y el Revisor Fiscal fijándole a éste último sus honorarios.
7. Reformar el estatuto.
8. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de "FECSA".
9. Aprobar los proyectos de inversión de los recursos del fondo de desarrollo empresarial
10. Evaluar la gestión del revisor fiscal
11. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones
12. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
13. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
14. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general.

FONDO DE EMPLEADOS FECSA ORGANIZACIÓN CORONA CR 50 N 80 SUR 73 LA ESTRELLA (ANT)

15. Evaluar la gestión de la Junta Directiva - Comité de control Social
16. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTICULO 61 COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DE ASAMBLEA: La administración de Fecsa comunicará las decisiones tomadas en la asamblea para que todos los asociados se enteren y sean conscientes de éstas lo cual hará por medio de correo electrónicos, avisos en carteleras, envío de SMS y publicados en la página web de FECSA

ARTÍCULO 62°. JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FECSA”, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general, de las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea y de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por siete (7) asociados hábiles, como miembros principales y siete (7) en calidad de suplentes numéricos. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años sin perjuicio de su reelección, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Actuará con criterio empresarial, garantizando que los recursos estén al servicio de los asociados.
2. Es responsable del cumplimiento y adopción de las normas de Buen Gobierno
3. Sus miembros tienen deberes de confidencialidad, lealtad, no competencia y no uso de activos de FECSA.
4. Será evaluada por los asociados o delegados en cada asamblea ordinaria, presentando resultados financieros y planes de mejora continua.
5. Los integrantes desempeñan un cargo social y no podrán recibir salario ni contraprestación económica, salvo viáticos, capacitaciones y costos de póliza de responsabilidad de directivos.
6. Contará con los Comités Especiales de Riesgos y Riesgo de Liquidez, cada uno con reglamento propio.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARAGRAFO 2: En las ausencias temporales o definitivas de algún miembro principal actuará como tal un suplente en orden de apellido.

PARÁGRAFO 3: Cada dos (2) años solo se podrá renovar hasta el 50% de los miembros de la junta directiva.

PARÁGRAFO 4: La Junta Directiva será evaluada por los asociados o delegados en cada asamblea ordinaria luego de recibir los informes de gestión, para lo cual se tendrá en cuenta cómo mínimo.

- Resultados Financieros
- Existencia de sanciones en contra de Fecsa

Los resultados de la evaluación serán analizados por la Junta Directiva y se deben implementar planes de mejora continua los cuales se deberán presentar en la próxima asamblea ordinaria junto con los planes de acción

La Junta Directiva podrá crear otros mecanismos internos de evaluación

PARAGRAFO 5: La posición de los suplentes numéricos se definirá en orden alfabético de los apellidos de éstos

ARTICULO 63°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, se requiere en la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil con dos años continuo mínimo de asociación a “FECSA”.
2. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla máximo a los 90 días de su elección

FONDO DE EMPLEADOS FECSA ORGANIZACIÓN CORONA CR 50 N 80 SUR 73 LA ESTRELLA (ANT)

3. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines o comprometerse a adquirirla máximo a los 90 días de su elección
4. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en el presente estatuto.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
6. Ser Delegado a la asamblea.
7. Haber recibido como mínimo 5 horas de pasantía en cada una de las áreas de FECSA o comprometerse a adquirirla máximo a los 30 días de su elección.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FECSA que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos

PARAGRAFO 3: Para el numeral 2 se tendrá en cuenta que los aspirantes se hayan desempeñado como empleado, Miembro de junta directiva y/o Comité de Control Social de cualquier Fondo de Empleados como mínimo por un año, o de los órganos que hagan sus veces en otras entidades de economía solidaria

PARAGRAFO 4: Para el numeral 3 se tendrá en cuenta que los aspirantes hayan estudiado desde carreras tecnológicas en adelante o que hayan desempeñado cargos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines en cualquier empresa

ARTICULO 64: CUBRIMIENTO DE GASTOS: El Fondo de empleados Fecsa dispondrá de un presupuesto con cargo al estado de resultados del ejercicio para la inducción, capacitación y desarrollo de los miembros de la Junta Directiva, en temas relacionados con su gestión, de la misma manera, para cubrir gastos de reuniones

PARAGRAFO: Se autoriza reconocimiento por conectividad a los miembros de la junta directiva por valor de \$800.000 anuales pagaderos luego de la última reunión de diciembre de cada año, este valor se incrementa cada año en el mismo porcentaje del IPC de año inmediatamente anterior, este reconocimiento debe ser en especie y no en dinero

PARAGRAFO: El reconocimiento por conectividad se entregará de la siguiente manera:

Asistencia al 100% de las reuniones 100% del reconocimiento Máximo
 Asistencia al 90% de las reuniones 80% del reconocimiento Máximo
 Asistencia al 70% de las reuniones 50% del reconocimiento Máximo
 Asistencia al <70% de las reuniones 0% del reconocimiento Máximo

ARTÍCULO 65°. SESIONES Y CONVOCATORIA: La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma y participación de los miembros suplentes; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

FONDO DE EMPLEADOS FECSA ORGANIZACIÓN CORONA CR 50 N 80 SUR 73 LA ESTRELLA (ANT)

PARAGRAFO 1: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de CUATRO (4) de sus miembros y cuando solamente asistieren CUATRO (4), se requerirá la aprobación por unanimidad.

PARAGRAFO 2: Los miembros suplentes serán invitados a las sesiones de Junta Directiva y actuarán con derecho a voz

ARTÍCULO 66°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes casuales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y/o omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Por no cumplir el requisito de adquirir la capacitación en economía solidaria.
6. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
8. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 67: La información al comité de Control Social será suministrada por medio del acta de cada sesión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 68°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar sus dignatarios.
2. Adoptar su propio reglamento.
3. Nombrar al Gerente y su suplente y fijarle su asignación.
4. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de "FECSA" y para el cabal logro de sus fines.
5. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiera lugar.
6. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FECSA en cuantía superior a 1000 S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
7. Autorizar la adquisición de bienes y derechos de FECSA, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
8. Conocer el ingreso de asociados y su retiro. Aprobar la continuidad de los pensionados, sus sustitutos y los extrabajadores
9. Reglamentar los diferentes servicios que preste FECSA y decidir sobre la devolución de aportes, reintegros parciales o periódicos de ahorros permanentes.
10. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de "FECSA", determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.
11. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
12. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General las disposiciones del presente estatuto y las

FONDO DE EMPLEADOS FECSA ORGANIZACIÓN CORONA CR 50 N 80 SUR 73 LA ESTRELLA (ANT)

reglamentaciones o acuerdos aprobados por “FECSA”.

13. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente estatuto cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
14. Resolver sobre la asociación de “FECSA” a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
15. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste, y nombrar sus integrantes.
16. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones contempladas en el presente estatuto.
17. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que las empresas que generan el vínculo de asociación brinden a “FECSA”.
18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra “FECSA” o por éste contra los asociados, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que “FECSA” tenga que afrontar como demandante o demandado.
19. Revisar y analizar los balances mensuales.
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en FECSA en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
21. Definir las políticas contables de FECSA
22. Nombrar el empleado de cumplimiento de FECSA y pronunciarse sobre los informes presentados por éste y la revisoría fiscal, realizando el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
24. Dar cumplimiento a las normas de gestión integral de riesgos
25. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
26. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 69°. GERENTE:

El Gerente es el Representante Legal de “FECSA”, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y superior jerárquico de los empleados que contrate “FECSA”, excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo indefinido, quien deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FECSA.

ARTÍCULO 70°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo tres (3) años.
2. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de Fondo de Empleados tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
3. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato.
5. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
6. No haber sido sancionado por las entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
7. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
8. No estar incurso de inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.
9. El Presidente de la Junta Directiva evaluará el desempeño del Gerente anualmente

FONDO DE EMPLEADOS FECSA ORGANIZACIÓN CORONA CR 50 N 80 SUR 73 LA ESTRELLA (ANT)

10. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 71°. FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones debidamente adoptadas por la Asamblea General y de la Junta directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de "FECSA" de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
3. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
4. Presentar a la junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
5. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FECSA" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FECSA" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva.
7. Representar a "FECSA" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FECSA".
8. Presentar el balance mensual y resultados de "FECSA", a la Junta Directiva.
9. Certificar con su firma los estados financieros de FECSA de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
10. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FECSA
11. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FECSA los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
12. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de FECSA 1000 SMMLV
13. Brindar apoyo al oficial de cumplimiento y verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos con la prevención de riesgos
14. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
15. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
16. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
18. Comprar - Vender - Enajenar - Hipotecar - dar en Garantía y/o recibir bienes muebles e inmuebles hasta por 1000 SMMLV, previa aprobación de la Junta Directiva
19. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72°. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:

Son causales de remoción del Gerente:

1. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
2. Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de "FECSA".
3. Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.
4. Por ser sancionado por el ente Gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados.
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad
6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

PARAGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FECSA", organismo que escuchará previamente el Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral de contrato de trabajo, por parte de "FECSA", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 73°. COMITES Y COMISIONES:

La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de "FECSA" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos se establecerán, la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 74° REGIONALES O SECCIONALES:

Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FECSA" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 75°. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FECSA con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 76°. ORGANOS DE VIGILANCIA:

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FECSA", éste contará para su control social interno y técnico con un comité de control social y para la revisión contable con un Revisor Fiscal

ARTÍCULO 77°. REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal de "FECSA" y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para periodos de **dos (2)** años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de concurrir a "FECSA" sin causa justificada por un lapso mayor de dos (2) meses.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal los cuales se debe acreditar en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FECSA
3. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
9. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
10. Contar con el curso e-learning o presencial ante la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) y el diplomado de mínimo 90 horas en Sarlaft en una universidad reconocida por el Ministerio de Educación

PARAGRAFO 1. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FECSA

ARTÍCULO 78°. CAUSALES DE REMOCION DE LA REVISORIA FISCAL:

Son causales de remoción del revisor fiscal:

1. Incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de "FECSA" e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FECSA".
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.
6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
7. incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

8. suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales 4) y 6), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebre o cumplan por cuenta de "FECSA", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FECSA" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FECSA" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de "FECSA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FECSA".
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
12. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores
13. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
15. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 80°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 81°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados a "FECSA". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados o delegados En cada asamblea ordinaria luego de recibir los informes de gestión, para lo cual se tendrá en cuenta cómo mínimo.

- Resultados Sociales
- Resultado de medición de servicio de los asociados
- Revisión de las actas de junta directiva

Los resultados de la evaluación serán analizados por el Comité de Control Social y se deben implementar planes de mejora continua los cuales deberán presentarse en la próxima asamblea ordinaria junto con los planes de acción

El Comité de Control social podrá crear otros mecanismos internos de evaluación

ARTÍCULO 82°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por su coordinador. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 83°. CONDICIONES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del Comité de Control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad, ética y destreza y los siguientes requisitos.

1. Ser asociado hábil.
2. Ser delegado a la asamblea
3. Haber sido asociado de "FECSA" interrumpidamente durante los dos (2) años anteriores a su elección.
4. Acreditar haber recibido por lo menos veinte (20) horas de educación solidaria o comprometerse a adquirirla a los 90 días de su elección y actualizarse permanentemente.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
9. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FECSA que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: Para el numeral 4 se tendrá en cuenta que los aspirantes se hayan desempeñado como empleado, Miembro de junta directiva y/o Comité de Control Social de cualquier Fondo de Empleados como mínimo por un año, o de los órganos que hagan sus veces en otras entidades de economía solidaria

ARTICULO 84: CUBRIMIENTO DE GASTOS: El Fondo de empleados Fecsa dispondrá de un presupuesto con cargo al estado de resultados del ejercicio para la inducción, capacitación y desarrollo de los miembros del Comité

de Control Social, en temas relacionados con su gestión, de la misma manera, para cubrir gastos de reuniones

ARTICULO 85: La información a la Junta Directiva de Fecsa será suministrada por medio del acta de cada sesión del Comité de Control Social

ARTÍCULO 86°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por pérdida de la calidad de asociado.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
6. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas del comité sin causa plenamente justificada por éste.
7. Por ser condenado judicialmente por delitos no dolosos.
8. Por anteponer su interés personal a los de "FECSA".
9. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
10. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
11. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 1 y 2 las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 87°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias y en especial a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FECSA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos y quejas que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

9. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
11. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
13. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
14. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
15. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
16. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de éste Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 88°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL:

En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de **asociación**, tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de "FECSA", éste tendrá acceso a toda la información para ejercer la inspección de los recursos del patrocinio.

PARAGRAFO: La Junta Directiva acordará con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.

CAPITULO VIII
INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 89°. POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES: Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, por su actividad, enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FECSA, afectando la libertad e independencia de sus decisiones.

Los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, así como los empleados de FECSA, deberán:

1. Revelar oportunamente cualquier conflicto de interés real o potencial ante el órgano competente.
2. Abstenerse de participar en decisiones sobre asuntos en los que tengan conflicto de interés.
3. Abstenerse de usar información privilegiada en beneficio propio o de terceros.
4. Guardar confidencialidad sobre la información reservada de FECSA.

Los procedimientos de revelación y administración del conflicto de interés se desarrollarán en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO 90°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES:

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y los demás empleados de "FECSA", no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo (2°) grado de consanguinidad primero (1°) de afinidad y primero (1°) civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en "FECSA", mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 91°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO:

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de "FECSA", no podrán votar cuando generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FECSA, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 92°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS:

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 93°. PROHIBICIONES:

No le será permitido a "FECSA":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 94°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones no podrán ser

FONDO DE EMPLEADOS FECSA ORGANIZACIÓN CORONA CR 50 N 80 SUR 73 LA ESTRELLA (ANT)

simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FECSA ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal y/ o sus suplentes, del Comité de Apelaciones de FECSA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 95°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE SUS SUPLENTE

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, del comité de Control Social, el Representante legal y sus suplentes de FECSA, corresponderá a la Junta Directiva de "FECSA"

Los créditos se analizarán con los mismos criterios de los demás asociados

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 96°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS DE “FECSA”:

Se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios, respondiendo económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 97°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los asociados para con los terceros acreedores que tenga FECSA de conformidad con la ley es hasta el valor de sus aportes.

La responsabilidad de los asociados para con “FECSA” y para con los acreedores de este corresponde las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión. En los suministros y servicios que recibe el asociado, este otorgara las garantías establecidas por “FECSA” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 98°. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR FISCAL:

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de “FECSA” son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente, y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FECSA”, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 99°. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA.

Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el FECSA, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al FECSA servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

CAPITULO X
PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 100°. POLITICA DE INTERESES:

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, por su actividad, enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FECSA, afectando la libertad e independencia de sus decisiones.

Los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, así como los empleados de FECSA, deberán:

1. Revelar oportunamente cualquier conflicto de interés real o potencial ante el órgano competente.
2. Abstenerse de participar en decisiones sobre asuntos en los que tengan conflicto de interés.
3. Abstenerse de usar información privilegiada en beneficio propio o de terceros
4. Guardar confidencialidad sobre la información reservada de FECSA.
5. Los procedimientos de revelación y administración del conflicto de interés se desarrollarán en el Código de Buen Gobierno

ARTICULO 101 JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre FECSA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 102°. PROCEDIMIENTO DE MEDIACION. La conformación de la Junta mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XI
INCORPORACION - FUSION – ESCISION – TRANSFORMACION

ARTÍCULO 103°. FUSION E INCORPORACION: El fondo de empleados podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusionen con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

La decisión de fusión o incorporación requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados en la asamblea

ARTÍCULO 104°. ESCISION:

“FECSA” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 105°. TRANSFORMACION:

FECSA podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

CAPITULO XII
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 106°. CAUSALES:

“FECSA” deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustados a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra “FECSA”.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de las compañías, los asociados de “FECSA” podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción la legislación vigente. Si no lo hiciere, “FECSA” deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 107°. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES:

Disuelto “FECSA” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que estable la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) un liquidador para tal efecto.

ARTÍCULO 108°. DESTINO DEL REMANENTE:

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicio de carácter social a los trabajadores de la compañía, escogida por los asociados en asamblea general.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 110°. POSTULACIÓN DE EXMIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL A OTROS ORGANOS:

Un miembro de la Junta Directiva- Comité de control Social y/o Comité de apelaciones que haya perdido su cargo, bien sea por renuncia voluntaria o por finalizar su periodo y que no sea reelegido, podrá aspirar a un órgano de los mencionados en el presente artículo solo cuando haya transcurrido como mínimo 1 año calendario.

ARTÍCULO 111°. REFORMAS DE ESTATUTOS:

Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a tres (3) días de la fecha de la reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados del proyecto deberán ser enviados por los interesados a los miembros de la Junta Directiva con antelación mínima de un (1) mes a la fecha en la que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y lo someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma de estatuto puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

ARTÍCULO 112: VIGENCIA DE LAS REFORMAS: Las reformas estatutarias quedan en firme desde el momento de su aprobación por la Asamblea General de FECSA.

PARÁGRAFO: El presente estatuto incorpora las disposiciones de la Ley 2496 del 28 de julio de 2025, del Decreto 962 de 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del Manual de Código de Buen Gobierno Corporativo de FECSA, aprobados todos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En lo no previsto en el presente estatuto, se aplicará la Ley 2496 de 2025 y las demás normas que regulan los fondos de empleados.

ARTÍCULO 113°. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FECSA no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán en su orden:

1. La Ley 2496 de 2025 y sus decretos reglamentarios.
2. El Decreto Ley 1481 de 1989 y la Ley 1391 de 2010.
3. La Ley 454 de 1998 y demás normas de economía solidaria.
4. El Decreto 962 de 2018 y las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
5. Subsidiariamente, las normas del Código de Comercio para sociedades, siempre que no afecten la naturaleza sin ánimo de lucro de FECSA.

ARTICULO 114°: Las reformas estatutarias quedan en firme desde el momento de la aprobación por parte de la asamblea de FECSA

El presente estatuto, fue aprobado por unanimidad (27 votos a favor ninguno en contra de 27 delegados conectados) en Asamblea General ordinaria de delegados celebrada el 20 de marzo de 2026 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010, Decreto 962 de 2018 a las circulares básica contable y financiera y jurídica y las exigencias del requerimiento estatutario.



Carlos Enrique Espinal Vargas
CC. 98548654

Firma Electrónica
2026-06-21 09:02:39 -05:00

CARLOS ENRIQUE ESPINAL VARGAS

Presidente de Asamblea

Elaboró: Javier Alonso Correa Ramirez

Revisó: Equipo de gerencia



Melquisedec Contreras Ruiz
CC. 80383434

Firma Electrónica
2026-06-22 07:30:39 -05:00

MELQUISEDEC CONTRERAS RUIZ

Secretario de Asamblea

--APROBACIÓN--
Javier Alonso Correa
Ramirez

CC71390928
2026-06-18 12:34:11 -05:00

--APROBACIÓN--
Leidy Viviana Rendón Goez
CC1020410122

2026-06-19 14:43:22 -05:00